

TEMAS TRATADOS EN LA 12.^a SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA DEL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025
CELEBRADA EL VIERNES 23 DE MAYO DE 2025

Hora de inicio: 9:20 h. Hora de término: 13:08 h.

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
*	Aprobación de acta	Acta de la 11. ^a sesión, celebrada el 2 de abril de 2025, correspondiente al Periodo Anual de Sesiones 2024-2025	APROBADA

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
1	INFORMES FINALES	1. INFORME FINAL SOBRE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 355 Denuncia interpuesta por Liz Patricia Benavides Vargas, en su condición de fiscal de la Nación, contra Betssy Betzabet Chávez Chino, en su condición de congresista de la República, ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y ministra de Cultura, por la presunta comisión de los delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo (artículo. 399 del Código Penal) y tráfico de influencias (artículo 400 del Código Penal); dado que la denuncia ha cumplido con todos los criterios de admisibilidad previstos en los literales a) y c) del art. 89 del Reglamento del Congreso de la República. CONCLUSIONES: • Acusar a Betssy Betzabet Chávez Chino, en su condición de congresista de la República, ex ministra de Trabajo y Promoción del empleo y ex ministra de Cultura, por la presunta comisión del delito negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo (artículo 399 del Código Penal), debiendo solicitarle al Pleno del Congreso de la República que proceda al levantamiento del antejuicio político. • Acusar a Betssy Betzabet Chávez Chino, en su condición de congresista de la República, ex ministra de Trabajo y Promoción del empleo y ex ministra de Cultura por la presunta comisión del delito tráfico de influencias agravado (artículo 400 del Código Penal), debiendo solicitarle al	APROBADO Resultado de la votación anunciado por la presidencia: 21 votos a favor, 2 votos en contra y 0 abstenciones Aprobado por 21 votos a favor, 2 votos en contra y 1 abstención el nombramiento de la Subcomisión Acusadora integrada por los congresistas María Acuña Peralta y Medina Minaya, quienes sustentarán ante el Pleno la acusación constitucional.

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		Pleno del Congreso de la Republica que proceda al levantamiento del antejucio político. Informe presentado el 20 de noviembre de 2024 2. INFORME FINAL SOBRE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 289 Denuncia interpuesta por la congresista de la República Patricia Rosa Chirinos Venegas, contra Geiner Alvarado López, en su condición de ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por infracción del artículo 39 de la Constitución Política del Perú. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES Al amparo del inciso d.6) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República y del análisis realizado, el informe final concluye en: ACUSAR A: Geiner Alvarado López, en su condición de ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por infracción al artículo 39 de la Constitución Política del Perú, al refrendar el Decreto de Urgencia 102-2021. PROPUESTA: De acuerdo a lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política del Perú, se imponga la sanción de inhabilitación por diez años para el ejercicio de la función pública, al exministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento Geiner Alvarado López,	APROBADO Resultado de la votación anunciado por la presidencia: 24 votos a favor, 1 voto en contra y 0 abstenciones Aprobado por 24 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones el nombramiento de la Subcomisión Acusadora integrada por los congresistas María Acuña Peralta y Flores Ruiz, quienes sustentarán ante el Pleno la acusación constitucional.

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		por la infracción al artículo 39 de la Constitución Política del Perú. Informe presentado el 24 de marzo de 2025. 3. INFORME FINAL SOBRE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 363 Denuncia formulada por el ciudadano José Luis Briones Trujillo, hecha suya por la congresista Yorel Kira Alcarraz Agüero, contra la congresista Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, como presunta autora de la comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de concusión, tipificado en el artículo 382 del Código Penal y por presunta infracción constitucional de los artículos 1, 23, 38 y 39 de la Constitución Política del Perú. V. CONCLUSIÓN Que, en atención al inciso d.6 del artículo 89° del Reglamento del Congreso de la República y en concordancia con lo expuesto dentro del presente informe final, hemos podido llegar a la siguiente conclusión: Archivar la investigación de la Denuncia Constitucional 363 contra la investigada Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, por el delito tipificado en el artículo 382 del Código Penal y las infracciones de los artículos 1, 23, 38 y 39 de la Constitución Política del Perú. Informe presentado el 13 de febrero de 2024.	APROBADO Resultado de la votación anunciada por la Presidencia: 19 votos a favor; 1 voto en contra y 2 abstenciones

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		4. INFORME FINAL SOBRE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 98 (ANTES 448) Denuncia formulada por la ex fiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera contra Aldo Martín Figueroa Navarro, en su condición de exjuez supremo titular de la Corte Suprema de Justicia, por la presunta comisión de los delitos de cohecho activo específico y tráfico de influencias agravado, en agravio del Estado peruano, tipificados en los artículos 398 y 400 del Código Penal. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES: Acusar al denunciado Aldo Martín Figueroa Navarro, en su condición de ex juez supremo titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión de los delitos de cohecho activo específico y tráfico de influencias agravado, en agravio del Estado peruano, tipificados en los artículos 398 y 400 del Código Penal. Informe presentado el 3 de mayo de 2023. Nota: 1. En la sesión de la Comisión Permanente de fecha 18 de julio de 2024, la presidencia anunció que se reprogramará la presentación del denunciado, para lo cual se le notificará oportunamente. 2. En la sesión de la Comisión Permanente, celebrada el 30 de octubre de 2024, el Informe Final sobre la Denuncia Constitucional 98 quedó sin resolver al haber superado las abstenciones a los votos a favor y a los votos en contra (12 abstenciones, 6 votos a	FUE RECHAZADO Resultado de la votación anunciado por la presidencia: 3 votos a favor, 11 votos en contra y 11 abstenciones.

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		favor y 5 votos en contra); y de conformidad con el informe de la Comisión de Constitución, aprobado por el Pleno del 11 de diciembre de 2003, el Informe Final se debe someter a una nueva votación en una siguiente sesión. 5. INFORME FINAL SOBRE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 469 Denuncia constitucional interpuesta por Juan Carlos Villena Campana, fiscal de la Nación (i), contra Jorge Luis Salas Arenas, en su condición de juez penal supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, por su conducta, comportamiento y hechos objetos de la denuncia por presunto instigador del delito contra la administración pública en la modalidad de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, conducta que se encuadra en el artículo 399 del Código Penal, en agravio del Estado. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN: Al amparo del inciso d.6 del artículo 89 del Reglamento del Congreso y del análisis de hechos, medios de pruebas aportados por las partes y declaración del investigado, el presente informe final concluye en acusar a: 1. Jorge Luis Salas Arenas en su condición de juez penal supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, por su conducta,	APROBADO Resultado de la votación anunciado por la presidencia: 13 votos a favor, 6 votos en contra y 3 abstenciones Aprobado por 21 votos a favor, 1 voto en contra y 1 abstención el nombramiento de la Subcomisión Acusadora integrada por los congresistas María Acuña Peralta y Ventura Ángel, quienes sustentarán ante el Pleno la acusación constitucional.

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		comportamiento y hechos objetos de la denuncia por presunto instigador del delito contra la administración pública en la modalidad de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, conducta que se encuadra en el artículo 399 del Código Penal peruano. RECOMENDACIÓN Se recomienda remitir el presente informe a la Comisión Permanente, conforme lo establece el literal g) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, para que se proceda conforme corresponde. Informe presentado el 21 de abril de 2025 6. INFORME FINAL SOBRE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 492 Denuncia constitucional interpuesta por Juan Carlos Villena Campana, fiscal de la Nación (i), contra Dina Ercilia Boluarte Zegarra, presidenta de la República, como presunta autora del delito contra la administración pública, delitos cometidos por funcionarios públicos, en la modalidad de cohecho pasivo impropio, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 394, primer párrafo del Código Penal, en agravio del Estado. IV. CONCLUSIÓN Por las razones expuestas, es constitucionalmente correcto y jurídicamente obligatorio declarar el archivo, por no proceder formular acusación contra	APROBADO Resultado de la votación anunciado por la presidencia: 14 votos a favor, 8 votos en contra y 1 abstención

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		la presidenta República, Dina Ercilia Boluarte Zegarra, de conformidad con el artículo 117 de la Constitución. Informe presentado el 21 de abril de 2025.	

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
2	INFORME DE CALIFICACIÓN DE LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES <u>DENUNCIAS IMPROCEDENTES</u>	1. Denuncia Constitucional 549, declarar improcedente la denuncia constitucional interpuesta por la señora Delia Milagros Espinoza Valenzuela en su condición de fiscal de la Nación, en contra de los congresistas de la República José Daniel Williams Zapata, Jorge Carlos Montoya Manrique, Roberto Enrique Chiabra León, José Ernesto Cueto Aservi, Alfredo Azurín Loayza, Hamlet Echeverría Rodríguez, Américo Gonza Castillo, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Pedro Martínez Talavera y Lucinda Vásquez Vela, en su actuación como congresistas de la República, como presuntos autores de la comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, en agravio del Estado. Informe presentado el 24 de marzo de 2025. 2. Denuncia Constitucional 485, declarar improcedente la denuncia constitucional interpuesta por el ciudadano Marcial Pachacutec Agüero Aparicio, contra el congresista de la República Jhaec Darwin Espinoza Vargas, por los presuntos delitos de abuso de autoridad, tipificado en el artículo 376 del Código Penal, delito de coacción, tipificado en el artículo 151 del Código Penal, y, peculado de uso, tipificado en el artículo 388 del Código Penal; contra la exfiscal de la Nación Liz Patricia Benavides Vargas, por la presunta infracción al artículo 1 y 159 inciso 2 y 5 de la Constitución Política del Perú; y, por los presuntos delitos de organización criminal, tipificado en el artículo 317 del Código Penal, delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas y formas agravadas, tipificado en los artículos 296 y 297 del Código Penal, abuso de autoridad, tipificado en el artículo 376 del Código Penal, encubrimiento personal, tipificado en el artículo 404 del Código Penal,	LA PRESIDENCIA ANUNCIÓ QUE PASARON AL ARCHIVO DE CONFORMIDAD CON EL TERCER PÁRRAFO DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 89 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		encubrimiento real, tipificado en el artículo 405 del Código Penal, extorsión, tipificado en el artículo 200 del Código Penal, y falsedad ideológica, tipificado en el artículo 428 del Código Penal, respectivamente; por no cumplir con los criterios de procedibilidad establecido en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, referido a “que la persona que formula la denuncia sea agraviada por los hechos o conductas que se denuncian” y “que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal”; disponiéndose su archivo. Informe presentado el 24 de marzo de 2025. 3. Denuncia Constitucional 80 (antes 425), declarar improcedente la denuncia constitucional interpuesta por el señor José Alejandro Vega Antonio, entonces en su condición de excongresista de la Republica; contra Martin Alberto Vizcarra Cornejo, en su condición de expresidente de la República, Esther Elizabeth Astete Rodríguez, en su condición de ex ministra de Relaciones Exteriores y Pilar Elena Mazzetti Soler, en su condición de ex ministra de Salud, por la presunta infracción a los artículos 7, 9, 38, 39, 44, 55, 118 inciso 1 de la Constitución; dado que la denuncia no ha cumplido con el criterio referido a “que a la persona denunciada le corresponde o no la prerrogativa funcional del antejuicio, o si esta se encuentra vigente”. Informe presentado el 11 de abril de 2025. 4. Denuncia Constitucional 497, declarar improcedente la denuncia constitucional interpuesta por la congresista Patricia Rosa Chirinos Venegas, contra el Fiscal de la Nación (i), Juan Carlos Villena Campana; por la presunta infracción de los artículos 39 y 159 de la Constitución Política del Perú, y como presunto autor de los delitos abuso de autoridad, prevaricato, patrocinio ilegal y	

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		demora de actos funcionales, por no cumplir con el criterio referido a “que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal”, establecido en el artículo 89 literal c) del Reglamento del Congreso de la República. Informe presentado el 11 de abril de 2025. 5. Denuncia Constitucional 496, declarar improcedente la denuncia constitucional interpuesta por el ciudadano Rudecindo Vega Carreazo, contra Dina Ercilia Boluarte Zegarra, en su actuación como presidenta de la República del Perú, y Hania Pérez de Cuellar Lubienka, como ex ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como presuntas autoras del delito contra la administración pública, delitos cometidos por funcionarios públicos, en la modalidad de abuso de autoridad condicionando ilegalmente la entrega de bienes y servicios, previsto y sancionado en el artículo 376-A del Código Penal respectivamente, en agravio del Estado; y, por la supuesta infracción del artículo 2 incisos 3), 4), 13), 15) y 17); artículos 22, 23, 27 y 139 incisos 3) y 14); y, artículos 38, 39, 45 y 90 de la Constitución Política del Perú, por no cumplir con el criterio exigido por el segundo párrafo del literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, relacionado a “que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal”. Informe presentado el 11 de abril de 2025. 6. Denuncia Constitucional 434, declarar improcedente la denuncia constitucional interpuesta por el ciudadano Henry Augusto Shimabukuro Guevara, contra la señora Patricia Rosa Chirinos Venegas y el señor Luis Ángel Aragon Carreño, ambos en su condición de congresistas	

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		de la República, por la presunta infracción de la Constitución Política del Perú en sus artículos 1, 2 (incisos 2 y 7) y 38; así como la presunta comisión de los delitos de usurpación de función pública y abuso de autoridad, ilícitos previstos en los artículos 361 y 376 del Código Penal, en agravio del Estado; al no concurrir los criterios de admisibilidad y procedencia que establece el inciso c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, “que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal”, disponiendo su archivo. Informe presentado el 14 de abril de 2025. 7. Denuncia Constitucional 561, declarar improcedente la denuncia constitucional interpuesta por el ciudadano Pedro Aníbal Ramírez Fernández, contra los congresistas de la República Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, en su actuación como presidenta de la comisión de Defensa Nacional, orden interno, desarrollo alternativo y lucha contra las drogas y Fernando Miguel Rospigliosi Capurro, en su actuación como presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento, por supuesta infracción a los artículos 1, 2 (inciso 2 y 17), 31, 38, 45 y 46 de la Constitución Política del Perú al no cumplir con el requisito referido a “que la persona que formula la denuncia sea agraviada por los hechos o conductas que se denuncian” y “que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal”; disponiendo su archivo. Informe presentado el 21 de abril de 2025. 8. Denuncia Constitucional 495, declarar improcedente la denuncia constitucional interpuesta por el ciudadano Eloy Guillermo Orosco Vega, contra los señores Imelda Julia Tumialán Pinto, Aldo Alejandro Vásquez Ríos, Henry	

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		José Ávila Herrera, Luz Inés Tello de Ñecco, Antonio de la Haza Barrantes, María Amabilia Zavala Valladares y Guillermo Santiago Thornberry Villarán, en su actuación de miembros de la Junta Nacional de Justicia, por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la debida motivación de las resoluciones judiciales y al debido proceso, reconocido el artículo 139, inciso 3 y 5 de la Constitución Política del Estado; al no cumplir con el requisito exigido en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, referido a “que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal”, disponiendo su archivo. Informe presentado el 16 de mayo de 2025.	



N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
3	INFORMES DE CALIFICACIÓN DE LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES <u>DENUNCIAS PROCEDENTES</u>	1. Denuncia Constitucional 110 (antes 463), admitir a trámite por procedente la denuncia constitucional interpuesta por el excongresista César Gonzales Tuanama, contra el exfiscal de la Nación (i) Pablo Sánchez Velarde, por la presunta infracción a los artículos 93, 158, 159 (inciso 1) y 201 de la Constitución y como presunto autor del delito de abuso de autoridad tipificado en el artículo 376 del Código Penal; por cumplir con los criterios establecidos en los literales a) b) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso. Informe presentado el 11 de abril de 2025. 2. Denuncia Constitucional 347, admitir a trámite por procedente la denuncia constitucional interpuesta por la congresista de la República Patricia Rosa Chirinos Venegas, contra el ex presidente del Consejo de Ministros Aníbal Torres Vásquez, por la supuesta infracción constitucional de los artículos 38 y 39 de la Constitución Política del Perú y la presunta comisión de los delitos de grave perturbación de la tranquilidad pública, apología y conspiración para una rebelión, sedición o motín, tipificados y sancionados en los artículos 315-A, 316 y 349 del Código Penal, por cumplir con los criterios establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 89 del Reglamento	SE ACORDÓ CONCEDER A LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES UN PLAZO DE HASTA 15 DÍAS HÁBILES PARA QUE REALICE LA INVESTIGACIÓN Y PRESENTE SU INFORME FINAL Resultado de la votación anunciado por la presidencia: 21 votos a favor, 2 votos en contra y 0 abstenciones SE ACORDÓ CONCEDER A LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES UN PLAZO DE HASTA 15 DÍAS HÁBILES PARA QUE REALICE LA INVESTIGACIÓN Y PRESENTE SU INFORME FINAL Resultado de la votación anunciado por la presidencia: 21 votos a favor, 3 votos en contra y 0 abstenciones

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		del Congreso. Informe presentado el 11 de abril de 2025. 3. Denuncia Constitucional 327, admitir a trámite por procedente la denuncia constitucional interpuesta por el ciudadano Martín Severo Parra Saldaña, contra Pedro Castillo Terrones, en su condición de expresidente de la República, y Alfonso Chávarry Estrada, en su condición de exministro del Interior, por la presunta comisión de los delitos de abuso de autoridad y falsedad genérica, tipificados en los artículos 376 y 438 del Código Penal, en agravio del Estado; por cumplir con todos los aspectos formales y criterios de admisibilidad dispuestos en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República. Informe presentado el 21 de abril de 2025.	SE ACORDÓ CONCEDER A LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES UN PLAZO DE HASTA 15 DÍAS HÁBILES PARA QUE REALICE LA INVESTIGACIÓN Y PRESENTE SU INFORME FINAL Resultado de la votación anunciado por la presidencia: 15 votos a favor, 7 votos en contra y 1 abstención.

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
4	DENUNCIAS PROCEDENTES EN UN EXTREMO	1. Denuncia Constitucional 381, interpuesta por Patricia Rosa Chirinos Venegas; en su condición de congresista de la República; contra Imelda Julia Tumialan Pinto, en su condición de presidenta de la Junta Nacional de Justicia, Aldo Alejandro Vásquez Ríos, en su condición de vicepresidente de la Junta Nacional de Justicia, Henry José Ávila Herrera, Antonio Humberto de la Haza Barrantes, María Amabilia Zavala Valladares, Guillermo Santiago Thornberry Villarán, y; Luz Inés Tello Valcárcel de Ñecco, en su condición de miembros de la Junta Nacional de Justicia. Declarar: PRIMERO. - Admitir a trámite, por procedente, la denuncia constitucional interpuesta por la denunciante, Patricia Rosa Chirinos Venegas, en su condición de congresista de la República; contra Imelda Julia Tumialan Pinto, en su condición de presidenta de la Junta Nacional de Justicia, Aldo Alejandro Vásquez Ríos, en su condición de vicepresidente de la Junta Nacional de Justicia, Henry José Ávila Herrera, Antonio Humberto de la Haza Barrantes, María Amabilia Zavala Valladares, Guillermo Santiago Thornberry Villarán y Luz Inés Tello Valcárcel De Ñecco, en su condición de miembros de la Junta Nacional de Justicia; por la presunta comisión del delito de patrocinio ilegal (artículo 385 del Código Procesal Penal);y la comisión de presuntas infracciones. SEGUNDO. – Declarar improcedente la denuncia constitucional interpuesta por la	SE ACORDÓ CONCEDER UN PLAZO DE HASTA 15 DÍAS HÁBILES A LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES PARA QUE REALICE LA INVESTIGACIÓN Y PRESENTE SU INFORME FINAL RESPECTO DEL EXTREMO QUE DECLARA LA PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 381 Resultado de la votación anunciado por la presidencia: 22 votos a favor, 1 voto en contra y 0 abstenciones LA PRESIDENCIA INDICÓ QUE PASABA AL ARCHIVO EL EXTREMO QUE DECLARABA LA IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA 381.

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		denunciante, Patricia Rosa Chirinos Venegas, en su condición de congresista de la república; contra Imelda Julia Tumialan Pinto, en su condición de presidenta de la Junta Nacional de Justicia, Aldo Alejandro Vásquez Ríos, en su condición de vicepresidente de la Junta Nacional de Justicia, Henry José Ávila Herrera, Antonio Humberto de la Haza Barrantes, María Amabilia Zavala Valladares, Guillermo Santiago Thornberry Villarán y Luz Inés Tello Valcárcel De Ñecco, en su condición de miembros de la Junta Nacional de Justicia; por la presunta comisión del delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo (artículo 399 del Código Procesal Penal); dado que la denuncia no ha cumplido con el criterio referido a “que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal”. Informe presentado el 11 de abril de 2025. 2. Denuncia Constitucional 386, interpuesta por la congresista de la República Patricia Rosa Chirinos Venegas, contra Imelda Julia Tumialan Pinto, en su condición de presidenta de la Junta Nacional de Justicia Antonio Humberto de la Haza Barrantes, María Amabilia Zavala Valladares, en su condición de miembros de la Junta Nacional de Justicia. CONCLUSIONES Declarar: PRIMERO. – Admitir a trámite por procedente la	SE ACORDÓ CONCEDER UN PLAZO DE HASTA 15 DÍAS HÁBILES A LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES PARA QUE REALICE LA INVESTIGACIÓN Y PRESENTE SU INFORME FINAL RESPECTO DEL EXTREMO QUE DECLARABA LA PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 386 Resultado de la votación anunciado por la presidencia: 21 votos a favor, 1 voto en contra

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		denuncia constitucional interpuesta por la congresista de la República Patricia Rosa Chirinos Venegas, contra Imelda Julia Tumialan Pinto, en su condición de presidenta de la Junta Nacional de Justicia, Antonio Humberto de la Haza Barrantes y María Amabilia Zavala Valladares, en su condición de miembros de la Junta Nacional de Justicia, por infracción a los artículos 38, 39 y 43 de la Constitución Política del Perú, y la presunta comisión de los ilícitos penales de abuso de autoridad, patrocinio ilegal y tráfico de influencias, tipificados y sancionados en los artículos 376, 385 y 400 del Código Penal, por cumplir con los criterios establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso. SEGUNDO. – Declarar improcedente el extremo de la denuncia constitucional interpuesta por la congresista de la República Patricia Rosa Chirinos Venegas, contra Imelda Julia Tumialan Pinto, en su condición de presidenta de la Junta Nacional de Justicia, Antonio Humberto de la Haza Barrantes y María Amabilia Zavala Valladares, en su condición de miembros de la Junta Nacional de Justicia, por la presunta comisión del ilícito penal de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, tipificado en el artículo 399 del Código Penal, por no cumplir con el criterio exigido en el segundo párrafo del literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, “que se refieran a hechos que constituyan delitos de función previstos en la legislación penal”.	y 2 abstenciones LA PRESIDENCIA INDICÓ QUE PASABA AL ARCHIVO EL EXTREMO QUE DECLARABA LA IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA 386.

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		Informe presentado el 11 de abril de 2025. 3. Denuncia Constitucional 528, denuncia constitucional interpuesta por los congresistas Fernando Miguel Rospigliosi Capurro, José Ernesto Cueto Aservi y Alfredo Azurín Loayza, contra Juan Carlos Villena Campana en su condición de fiscal de la Nación (i), y contra Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Zoraida Ávalos Rivera y Delia Milagros Espinoza Valenzuela, en su condición de fiscales Supremos. CONCLUSIONES Declarar: PRIMERO. - Admitir a trámite por procedente la denuncia constitucional interpuesta por los congresistas Fernando Miguel Rospigliosi Capurro, José Ernesto Cueto Aservi y Alfredo Azurín Loayza, contra Juan Carlos Villena Campana en su condición de fiscal de la Nación (i), y contra Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Zoraida Ávalos Rivera y Delia Milagros Espinoza Valenzuela, en su condición de fiscales supremos, por la posible infracción a los numerales 1 y 4 del artículo 159, y los artículos 38, 103, 109 y 166 de la Constitución y como presuntos autores de los delitos de abuso de autoridad tipificado en el artículo 376 del Código Penal y falsedad genérica previsto en el artículo 438 del Código Penal y como posibles instigadores del delito de usurpación de funciones tipificado en el artículo 361 del Código Penal.	SE ACORDÓ CONCEDER UN PLAZO DE HASTA 15 DÍAS HÁBILES A LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES PARA QUE REALICE LA INVESTIGACIÓN Y PRESENTE SU INFORME FINAL RESPECTO DEL EXTREMO QUE DECLARABA LA PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 528 Resultado de la votación anunciado por la presidencia: 22 votos a favor, 0 votos en contra y 1 abstención LA PRESIDENCIA INDICÓ QUE PASABA AL ARCHIVO EL EXTREMO QUE DECLARABA LA IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA 528.

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		SEGUNDO. – Declarar improcedente la denuncia constitucional interpuesta por los congresistas Fernando Miguel Rospigliosi Capurro, José Ernesto Cueto Aservi y Alfredo Azurín Loayza, contra Juan Carlos Villena Campana en su condición de fiscal de la Nación (i), y contra Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Zoraida Ávalos Rivera y Delia Milagros Espinoza Valenzuela, en su condición de fiscales supremos, respecto el delito de prevaricato, previsto en el artículo 418 del Código Penal. Informe presentado el 21 de abril de 2025. 4. Denuncias constitucionales 460, 461, 462 y 463 (acumuladas), denuncias constitucionales interpuestas por los congresistas Elías Marcial Varas Meléndez, Margot Palacios Huamán, Juan Bartolomé Burgos Oliveros, Bernardo Quito Sarmiento, contra el señor Luis Alberto Otárola Peñaranda, en su actuación como presidente del Consejo de Ministros, por la presunta infracción constitucional de los artículos 1, 2 (inciso 2) 38, 39, 118, 123, 126 y 128 de la Constitución Política del Perú, y por haber incurrido en la presunta comisión de los delitos de abuso de autoridad, concusión, colusión, patrocinio ilegal, peculado de uso, negociación incompatible y tráfico de influencias, tipificados en los artículos 376, 382, 384, 385, 388, 399 y 400 del Código Penal. Declarar: PRIMERO: Admitir a trámite por procedente al haber	SE ACORDÓ CONCEDER UN PLAZO DE HASTA 15 DÍAS HÁBILES A LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES PARA QUE REALICE LA INVESTIGACIÓN Y PRESENTE SU INFORME FINAL RESPECTO DEL EXTREMO QUE DECLARABA LA PROCEDENCIA DE LAS DENUNCIAS CONSTITUCIONALES 460, 462 Y 463 (ACUMULADAS), Resultado de la votación anunciado por la presidencia: 22 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones LA PRESIDENCIA INDICÓ QUE PASABA AL ARCHIVO EL EXTREMO QUE DECLARABA LA IMPROCEDENCIA; ASIMISMO, RESPECTO DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 461 PASABA AL ARCHIVO POR IMPROCEDENTE DE

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		cumplido los requisitos, así como los criterios de admisibilidad y procedencia exigidos en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República; la Denuncia Constitucional 460, presentada por el congresista Elías Marcial Varas Meléndez, la Denuncia Constitucional 462, presentada por el congresista Juan Bartolomé Burgos Oliveros, y la Denuncia Constitucional 463, presentada por el congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento (acumuladas), todas ellas contra el señor Luis Alberto Otárola Peñaranda, en su actuación como presidente del consejo de ministros; en los extremos referidos a la presunta infracción a los artículos 2 (inciso 2), 38, 39 y 126 de la Constitución; y la posible comisión de los delitos de colusión, peculado de uso, negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo y tráfico de influencias, ilícitos penales previstos y sancionados en los artículos 384, 388, 399 y 400 del Código Penal; disponiendo su elevación a la Comisión Permanente. SEGUNDO: Improcedente, la Denuncia Constitucional 460, presentada por el congresista Elías Marcial Varas Meléndez, en el extremo referido a la posible infracción del artículo 1 de la Constitución Política del Perú; y la Denuncia Constitucional 462, presentada por el congresista Juan Bartolomé Burgos Oliveros, en el extremo referido a la presunta infracción al artículo 118 de la Constitución y la presunta comisión del delito de concusión y patrocinio ilegal, previstos y sancionados en los artículos 382 y 385 del Código Penal; por no	CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL INCISO C DEL ARTÍCULO 89 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO Y LO SEÑALADO POR LA PRESIDENTA DE LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES. PREVIAMENTE, SIN OPOSICIÓN FUE ACORDADA LA ACUMULACIÓN SOLICITADA POR LA PRESIDENTA DE LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES.

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		haber cumplido con el criterio establecido en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, respecto a “que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal”; recomendando en estos extremos su archivamiento. TERCERO: improcedente, la Denuncia Constitucional 461, presentada por la congresista Margot Palacios Huamán, contra el señor Luis Alberto Otárola Peñaranda, en su actuación de presidente del Consejo de Ministros, por encontrarse incurso en el impedimento previsto en el último párrafo del literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, respecto a que “los congresistas que integran la subcomisión de acusaciones constitucionales están impedidos de presentar denuncias constitucionales”; disponiendo su archivamiento. CUARTO: Acumular, Denuncia Constitucional 460, presentada por el congresista Elías Marcial Varas Meléndez, la Denuncia Constitucional 462, presentada por el congresista Juan Bartolomé Burgos Oliveros, y la Denuncia Constitucional 463, presentada por el congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento en los extremos referidos a la presunta infracción a los artículos 2 (inciso 2), 38, 39 y 126 de la Constitución; y la posible comisión de los delitos de colusión, peculado de uso, negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo y tráfico de influencias, ilícitos penales tipificados en los artículos 384, 388, 399 y 400 del Código Penal;	

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		disponiendo su elevación a la Comisión Permanente. Informe presentado el 16 de mayo de 2025 5. Denuncia Constitucional 440, interpuesta por Luis Gustavo Cordero Jon Tay, en su condición de congresista de la República, contra Juan Carlos Villena Campana, en su condición de ex fiscal de la Nación (i), por la presunta infracción constitucional del artículo 139, numeral 3 y el artículo 159, numeral 1 y 4 de la Constitución y como presunto autor del delito de abuso de autoridad, en agravio del Estado tipificado en el artículo 376 del Código Penal. Declarar: PRIMERO: Admitir a trámite por procedente la denuncia constitucional interpuesta por Luis Gustavo Cordero Jon Tay, en su condición de congresista de la República, contra Juan Carlos Villena Campana, en su condición de ex fiscal de la Nación (i), por la presunta infracción constitucional del artículo 139, numeral 3 y el artículo 159, numeral 1 y 4 de la Constitución. SEGUNDO: Declarar improcedente la denuncia constitucional interpuesta por Luis Gustavo Cordero Jon Tay, en su condición de congresista de la República, contra Juan Carlos Villena Campana, en su condición de ex fiscal de la Nación (i), como presunto autor del delito de abuso de autoridad, en agravio del Estado tipificado en el artículo 376 del Código Penal, al no cumplir con el requisito señalado a “que se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la	SE ACORDÓ CONCEDER UN PLAZO DE HASTA 15 DÍAS HÁBILES A LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES PARA QUE REALICE LA INVESTIGACIÓN Y PRESENTE SU INFORME FINAL RESPECTO DEL EXTREMO QUE DECLARABA LA PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 440 Resultado de la votación anunciado por la presidencia: 21 votos a favor, 1 voto en contra y 1 abstención LA PRESIDENCIA INDICÓ QUE PASABA AL ARCHIVO EL EXTREMO QUE DECLARABA LA IMPROCEDENCIA DE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 440

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
		legislación penal”. Informe presentado el 16 de mayo de 2025	

N.º	Procedimiento / Proposición	Sumilla	Estado
*	Dispensa del trámite de aprobación del acta	Al final de la sesión	ACORDADA

PROPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS TRATADOS EN LA PRESENTE SESIÓN

Cuadro resumen

INFORME FINAL SOBRE DENUNCIAS CONSTITUCIONALES	APROBADOS	5
	RECHAZADO	1
DENUNCIAS CONSTITUCIONALES	IMPROCEDENTES	8
	PROCEDENTES	3
	PROCEDENTES EN UN EXTREMO	5
TOTAL DE PROPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS		22